1. OBJETIVO

Dar respuesta a las Acciones de Tutela que se interpongan contra la Entidad, dentro de los términos y plazos establecidos por la Ley, buscando proteger los intereses de las partes según su derecho.

2. ALCANCE

El procedimiento inicia con la notificación de la acción de tutela en el despacho del gobernador(a), continúa con el ejercicio de la defensa técnica y termina con una decisión judicial ejecutoriada que pone fin a la actuación procesal.

3. DEFINICIONES

- **ACCIÓN DE TUTELA:** Mecanismo de protección de los derechos fundamentales. La Constitución Política, en su artículo 86.
- **DERECHO FUNDAMENTAL:** Los derechos fundamentales son aquellos inherentes al ser humano, pertenecen a toda persona en razón a su dignidad humana.
- **ACCIONADO:** Autoridad pública o privada con funciones públicas, que deben responder ante la Acción de Tutela interpuesta por el accionante.
- **ACCIONANTE:** Persona que considera sus derechos fundamentales amenazados o vulnerados por la acción u omisión de autoridad pública o privada con funciones públicas, y quien interpone ante un Juez la Acción de Tutela.
- **FALLO PRIMERA INSTANCIA**: Resolución o mandato emitido por un ente judicial ante el cual se pueden presentar recursos para su reconsideración.
- **FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA:** Resolución o mandato emito por un ente judicial el cual es de obligatorio cumplimiento.
- **IMPUGNACIÓN:** Petición de anulación de una resolución emitida por un ente judicial, de acuerdo con las leyes.
- **NOTIFICACIÓN:** Comunicación oficial y formal de la resolución de una entidad. **RECURSOS:** Son los medios que la ley concede a la parte que se cree perjudicada por una resolución judicial para obtener que ella sea modificada o dejada sin efecto.
- **DESACATO:** Incumplimiento de orden proferida por autoridad judicial mediante fallo.
- **TERMINOS**: Espacios de tiempo relacionados en los Códigos de Procedimientos con que cuentan las partes para argumentar y presentar sus peticiones y decisiones.

4. NORMATIVIDAD

- Constitución Política de Colombia, artículo 86.
- Decreto Nacional Nº 2591 de 1991.
- Decreto Nacional Nº 306 de 1992. d.
- Decreto Distrital Nº 654 de 2011, Por el cual se adopta el Modelo de Gerencia Jurídica Pública para las entidades, organismos y órganos de control del Distrito Capital, artículo 90 y Articulo 112 Numeral 7.
- Decreto Distrital 580 de 2007.

5. POLITICAS OPERACIONALES

Características de la acción de tutela:

- Subsidiaria o residual: Porque solo procede cuando no se dispone de otro medio de defensa judicial.
- Inmediata: Porque su propósito es otorgar sin dilaciones la protección solicitada.
- Sencilla o informal: Porque no ofrece dificultades para su servicio.
- Específica: Porque se contrae a la protección exclusiva de los derechos fundamentales.
- Eficaz: Porque en todo caso exige del juez un pronunciamiento de fondo para conceder o negar el amparo del derecho.
- Preferente: Porque el juez la tramitará con prelación a otros asuntos, salvo la acción de habeas corpus. Los plazos son perentorios e improrrogables.
- Sumaria: Porque es breve en sus formas y procedimientos.

El fallo de tutela cuando ampare o niegue la protección del derecho fundamental invocado como vulnerado, es susceptible de impugnar, la impugnación es muy similar al recurso de apelación, pues se envía el expediente al superior para que este resuelva si hay lugar a modificar el fallo o no. Este recurso puede ser interpuesto por el accionante y por la entidad accionada o el defensor del pueblo. El fallo de la acción de tutela podrá ser impugnado dentro de los tres días siguientes a partir de la notificación del mismo, el decreto 2591 de 1991 ordena que la notificación del fallo de tutela debe ser efectuado por medio de telegrama o cualquier otro medio eficaz. El fallo dentro de la impugnación debe efectuarse dentro de veinte días, los cuales se contaran a partir de que se recibe el expediente, si el juez de la impugnación considera sin fundamentos el fallo emitido por el juez de tutela podrá revocarlo y transcurridos diez días después de la ejecutoria de dicho fallo deberá enviarlo a la Corte Constitucional para su correspondiente revisión la cual es eventual, y mediante el trámite de ésta, la

Corte puede revocar, modificar el fallo, unificar las jurisprudencia constitucional o aclarar.

6. DESARROLLO

No.	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	TIEMPO
1.	Admite, radica y envía las acciones de tutela a la oficina de tutelas.	Ventanilla Única	1 hora
2.	Recibe por correo electrónico o correo físico y clasifica las tutelas, si es competencia del despacho de la gobernación continua en el paso 4, si no es se envía el documento a la dependencia respectiva dejando registro del envío para el seguimiento.	Oficina de Tutelas	1 hora
3.	Enviar notificación y realizar seguimiento a la tutela de las otras dependencias.	Oficina de Tutelas	1 hora
4.	Asignar profesional de derecho para que dé trámite de contestación a la acción de tutela.	Oficina de Tutelas	1 hora
5.	Elaborar contestación de la tutela firmada por el funcionaria adscrito a la Oficina Asesora Jurídica.	Profesional Universitario	3 días
6.	Enviar repuesta por medio de correo electrónico y/o físico de tutela al Despacho Judicial respectivo.	Oficina de Tutelas	2 horas
7.	Realizar seguimiento a los fallos de tutela, Si el caso es desfavorable impugnar el fallo ante la segunda instancia inmediatamente, Si es favorable paso 13.	Oficina de Tutelas	3 días
9.	Verificar el cumplimiento del fallo de tutela para no incurrir en un incidente de desacato, Si el fallo es una obligación a cargo del departamento se deben hacer cumplir los mandatos impuestos y Si se debe cumplir con una obligación financiera, enviar copia del fallo a Secretaria de Hacienda.	Oficina de Tutelas	48 horas
12.	Reconocer y efectúa el pago.	Secretaria de Hacienda	48 horas
13.	Archivo del documento.	Oficina de Tutela	1 hora

7. DIAGRAMA DE FLUJO

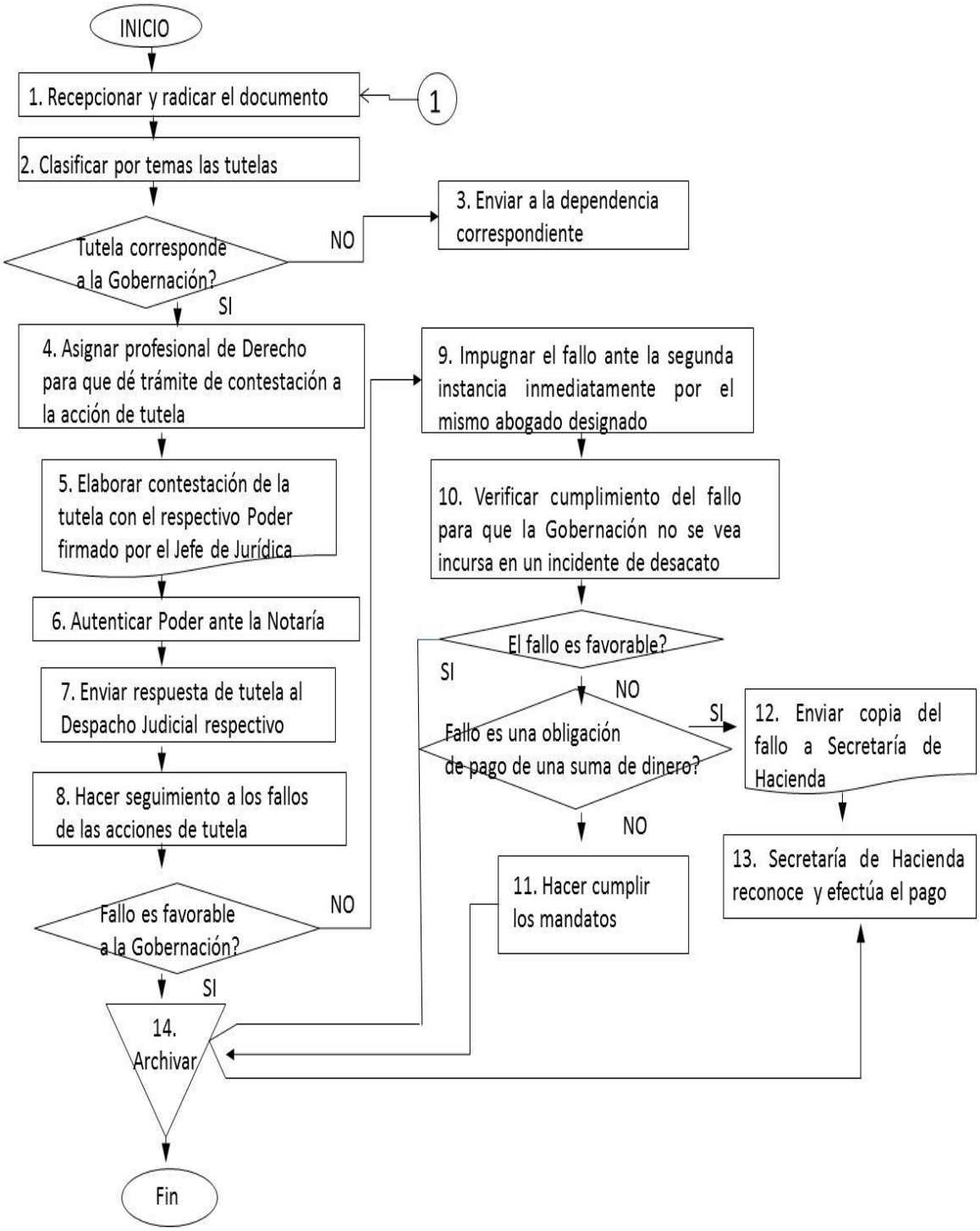

8. REGISTRO

Acta de visita

9. HISTORIAL DE CAMBIOS

REVISIÓN	FECHA	MOTIVO DEL CAMBIO
2	Noviembre 2019	Actualización de manual de procedimientos